

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310573822000154.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL QUE SE PUBLICÓ EL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE YUCATÁN, QUISIERA SE ME INFORMARA DE LO SIGUIENTE: 1 CATEGORÍAS EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE FORMAN PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 2 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMAN PARTE DE ESTA CARRERA ADMINISTRATIVA, 3 LISTADO DE PERSONAL, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMA PARTE DEL RUBRO DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, 4 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 5 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 6 COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO DOCE DE DICHO REGLAMENTO, 7 COPIA DE LA PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO(SIC)”.

**SEGUNDO.** El día treinta y uno de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“...MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, EL ÁREA ADMINISTRATIVA REQUERIDA EMITIÓ LA CONTESTACIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACCESO...

...PONGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO SIN NÚMERO FECHADO EL 25 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA...”

**TERCERO.** En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de



Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA Y REPRESENTA TAMBIÉN UNA OMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN LEGAL.”**

**CUARTO.** Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año en cuestión, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el oficio número DTAIPE-TSJ-474/2022, de fecha siete de julio del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día siete de julio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición del particular información complementaria; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con



anterioridad; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado el cual se realiza automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573822000154, se observa que la parte recurrente requirió: *En términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del poder judicial que se publicó el 23 de marzo del año 2021 en el diario oficial de Yucatán, quisiera se me informara de lo siguiente: 1. Categorías en el tabulador de sueldos y salarios de la rama administrativa que forman parte de*



la carrera administrativa, **2** Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, **3** Listado de personal, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forma parte del rubro de libre designación en la carrera administrativa, **4** Listado de personal administrativo de base que forma parte del servicio de carrera administrativa, **5** Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, **6** Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, **7** Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la información relativa a:

*2* Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, *5* Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, *6* Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, y *7* Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en (lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

**“LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA Y REPRESENTA TAMBIÉN UNA OMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN LEGAL.”**

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a:

*1* Categorías en el tabulador de sueldos y salarios de la rama administrativa que forman parte de la carrera administrativa, *3* Listado de personal, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forma parte del rubro de libre designación en la carrera administrativa, y *4* Listado de personal administrativo de base que forma parte del servicio de carrera administrativa.

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido, en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a:

*2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 5 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, y 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento.*

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**"NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene precisar que, el Sujeto Obligado, a través de la



respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a declarar la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el nueve de junio del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO



SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

...

LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 66.- LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEBERÁN CONSIDERAR A PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA PROCURACIÓN O LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O EN LA CARRERA JUDICIAL O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FORMULARÁ UNA TERNA QUE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS Y DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PROCEDA A DESIGNAR A UN MAGISTRADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

LOS MAGISTRADOS PODRÁN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SIEMPRE QUE DURANTE SU EJERCICIO EN EL CARGO HAYAN ACTUADO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

..."



La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 16.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUIENES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE SEÑALEN AL EFECTO.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 41.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN SER COLEGIADAS O UNITARIAS. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PODRÁN SER REGIONALES. SU CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO SERÁ FIJADA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES QUE DICTE EL PLENO.

LAS SALAS COLEGIADAS SIEMPRE ESTARÁN FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS.



...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 7 PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

....

II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

...

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE:

I. RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 77. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER, DIRIGIR Y APLICAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIÓN Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, MOVIMIENTOS EN EL CARGO, REMUNERACIONES, RELACIONES LABORALES, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE PLAZA, EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LOS SEGUROS DE PERSONAS; LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y AQUELLAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDA OTORGAR AL TRIBUNAL;



II. PROPONER LA POLÍTICA Y LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES Y DEL SERVICIO SOCIAL;

III. PLANIFICAR, COORDINAR Y DIRIGIR LOS PROCESOS DE ATENCIÓN PRIMARIA AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO, ASÍ COMO EL DE RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

V. PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES PARA CONOCER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, E INTERVENIR EN EL LEVANTAMIENTO DE CONSTANCIAS Y ACTAS ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA;

...

VIII. INFORMAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SOBRE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTOS, SUS PRÓRROGAS, CONTRATACIONES, PROMOCIONES, TRANSFERENCIAS, SUSPENSIONES, PERMISOS, BAJAS DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, Y CESES DE LOS TRABAJADORES CUANDO PROCEDA, ASÍ COMO VALIDAR LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS REINSTALADAS EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, REMOCIONES, REUBICACIONES, REASIGNACIONES Y CAMBIOS DE RADICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

IX. EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

X. CONTROLAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADAS LAS PLAZAS POR PUESTO Y ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LAS PLANTILLAS Y KÁRDEX DEL PERSONAL;

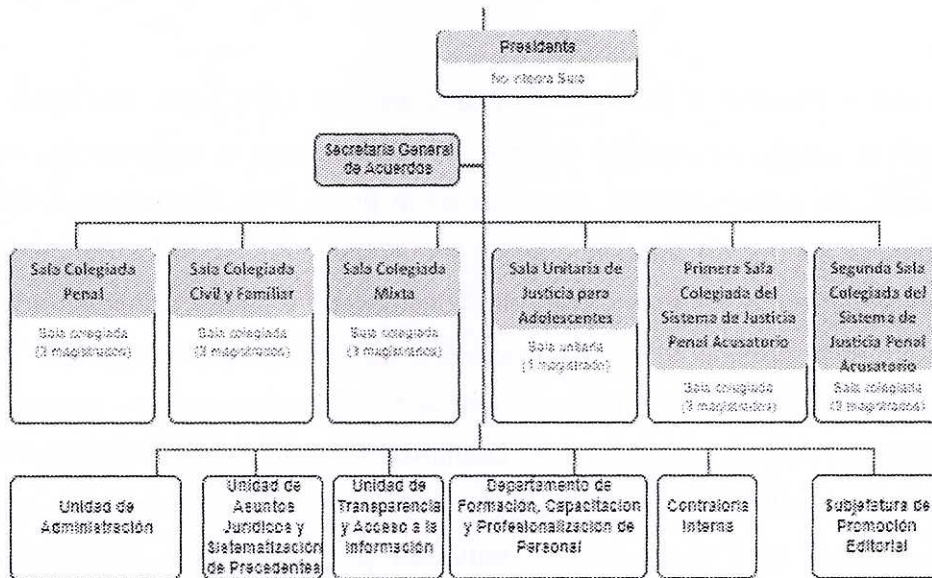
...

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL O EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

..."

Finalmente, el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: [https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura\\_tsj](https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura_tsj), mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



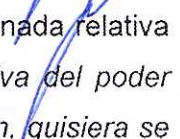
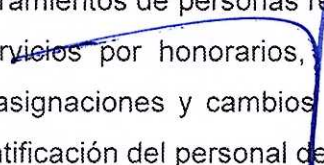


De las disposiciones normativas previamente citadas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que, al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**.
- El **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por once Magistrados, cuyo funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas (pueden ser unitarias o colegiadas) integradas por aquéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.
- Que el Tribunal Superior de Justicia, cuenta con varias Áreas administrativas, entre las que se encuentra la **Unidad de Administración**, cuenta a su vez con el **Departamento de Recursos Humanos**.
- Que el **Departamento de Recursos Humanos** es responsable de proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; proponer la política y los programas de actividades de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal del tribunal, así como de las prestaciones y del servicio social; planificar, coordinar y dirigir los procesos de



atención primaria al personal de nuevo ingreso y reingreso, así como el de recepción y archivo de documentación diversa relacionada con el ejercicio de las funciones de la unidad de administración; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal; controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información  peticionada relativa a: *en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del poder judicial que se publicó el 23 de marzo del año 2021 en el diario oficial de Yucatán, quisiera se me informara de lo siguiente: 2 Listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, 5 Listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa, 6 Copia de los nombramientos a que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, y 7 Copia de la Planeación de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 de este reglamento, se desprende que el área competente es: **la Unidad de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos**, pues le concierne proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al tribunal; participar en la práctica de diligencias e investigaciones para conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal del tribunal, e intervenir en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia; informar al presidente del tribunal sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de  servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal del tribunal; expedir las credenciales de identificación del personal del tribunal.*



**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la Unidad de Administración a través del **Departamento de Recursos Humanos**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con base en la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Área que en la especie resultó competente para poseer la información peticionada, señaló en cuanto a los contenidos de información en estudio, lo siguiente:

*En referencia al punto número 2: En concordancia con el Transitorio número ocho párrafos primero y segundo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Departamento se encuentra en revisión del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo ya señalado.*

*Con relación al punto identificado con el número 5, se manifiesta lo siguiente: En concordancia con el Transitorio número ocho párrafos primero y segundo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Departamento se encuentra en revisión del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo ya señalado.*

*En atención a los puntos números 6 y 7 se informa que lo solicitado se encuentra en proceso de desarrollo y elaboración, por lo que en este momento no es posible ofrecerla.*

Es decir, la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de los contenidos 2, 5, 6 y 7, en razón que los dos primeros se encuentran en proceso de revisión y los últimos dos, se encuentran en proceso de desarrollo y elaboración.

Sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

No obstante lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con la



finalidad de modificar el acto reclamado, remitió alegatos ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, remitiendo el archivo: "Alegatos\_RR\_603-2022.zip", dentro del cual se observa el oficio marcado con el número: DTAIPE-TSJ-474/2022, en el que obra inserto lo siguiente:

a) En el punto número 5 donde se solicitó el listado de personal administrativo, con su categoría respectiva del tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de esta carrera administrativa, a la fecha es:

CATEGORÍA SUBDIRECTOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR GONZALO ALBERTO CUEVAS MENA
SUBDIRECTOR JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	MAURICIO MOLINA ROSADO
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	JAIMÉ RAFAEL CANTO TORRES
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	LUIS AUGUSTO DURÁN BAEZA
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	CARLOS ALBERTO PERAZA ÁVILA
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	JOSÉ JESÚS RIVERO PATRÓN
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	PABLO GUILLERMO FLORES POLANCO
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
COORDINADOR JURÍDICO	SOFÍA ELENA CÁMARA GAMBOA
COORDINADOR JURÍDICO	CARLOS MANUEL CETINA PATRÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES	MIRKA ELI SAHÚ RIVERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍAS	ADDA RUTH PUC RODRÍGUEZ
SUB JEFE "A"	YIREDI MUÑOZ MARTÍNEZ
SUB JEFE "A"	PAMELA LIZBET COBA POLANCO
ADMINISTRADOR DE SALA DE JUICIO ORAL	ALFREDO AGUSTÍN VELA ROJAS

COORDINADOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
COORDINADOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
SUBJEFE ADMINISTRATIVO	JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ ALVARADO
ANALISTA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	JOSÉ ROLDÁN BEJAR PATRÓN
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	CARLOS ZACARÍAS UCÁN SUASTE
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	FELIPE ESCALANTE TIO
PROGRAMADOR DE CÓMPUTO	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
AUXILIAR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
OPERADOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO
OPERADOR DE INFORMÁTICA	NO SE HA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO

b) Con relación al punto identificado con el número 5 en el que se solicitó un listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa se manifiesta lo siguiente. Los titulares a que hace referencia dicho numeral a la presente fecha son:

GONZALO ALBERTO CUEVAS MENA
JAIMÉ RAFAEL CANTO TORRES
LUIS AUGUSTO DURÁN BAEZA
CARLOS ALBERTO PERAZA ÁVILA
JOSÉ JESÚS RIVERO PATRÓN
PABLO GUILLERMO FLORES POLANCO
MAURICIO MOLINA ROSADO
MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
SOFÍA ELENA CÁMARA GAMBOA
CARLOS MANUEL CETINA PATRÓN
MIRKA ELI SAHÚ RIVERO
ADDA RUTH PUC RODRÍGUEZ
YIREDI MUÑOZ MARTÍNEZ
PAMELA LIZBET COBA POLANCO
ALFREDO AGUSTÍN VELA ROJAS
JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ ALVARADO
JOSÉ ROLDÁN BEJAR PATRÓN
CARLOS ZACARÍAS UCÁN SUASTE
FELIPE ESCALANTE TIO



En atención al punto marcado con el número 8 en el que se requirió copia de los nombramientos a los que hace referencia el artículo doce de dicho reglamento, se adjuntan el presente escrito, copias en formato digital de los nombramientos expedidos al personal de Carrera Administrativa, los cuales fueron expedidos con fecha 2 de junio de 2022.

En atención al punto número 7 en el que se pide copia de la Interacción de Recursos Humanos a la que hace referencia el artículo 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado, se manifiesta lo siguiente: el 23 de marzo de 2021 fue publicado en el Diario Oficial del gobierno del Estado el Acuerdo General Conjunto AYC-2103-40 por el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el 24 de marzo del mismo mes y año, en el que el artículo transitorio segundo establece:

Los procesos de Interacción de Recursos Humanos, Impugnación, Denuncia, Impugnación de Expediente y Profesionalización, Evaluación del Desempeño y Separación, que corresponden al Servicio Profesional de Carrera Administrativa, se darán a conocer al personal que se encuentre en el momento de expedirse el presente acuerdo, así como a los interesados en el momento de expedirse el presente acuerdo, para que se generen con anterioridad al comienzo de operación del proceso de Impugnación de Expediente por parte del personal que se encuentre en el momento de expedirse el presente acuerdo y se realicen los procedimientos de Interacción de Recursos Humanos y Profesionalización, que corresponden al Servicio Profesional de Carrera Administrativa.

De la transcripción anterior se advierte que la operación del proceso de Interacción de Recursos Humanos se operará de manera gradual en un plazo de dieciséis meses de la entrada en vigor del citado Reglamento y operará en su totalidad en el año 2023, no obstante señalar que la Interacción solicitada se encuentra en etapa de desarrollo en este Departamento para su posterior autorización por parte de los integrantes del Comité del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, la cual se encuentra dentro del plazo previsto por la norma mencionada.

Para mayor comprensión se anexa al presente escrito copia en formato digital del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Lo que se manifiesta para todos los efectos a que haya lugar, (sic).

En este sentido, se solicita que las manifestaciones vertidas en el escrito del Subprocurador del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tengan por reproducidas como alegatos en el presente asunto, para lo cual se remite el documento antes referido para su debida constancia.

Derivado de la circunstancia antes mencionada y al obtenerse una respuesta complementaria a la proporcionada de forma inicial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 31 de mayo de 2022, se procedió a notificar al hoy recurrente respecto de esta nueva respuesta que correspondía a la que se allegó inicialmente, dicha notificación fue realizada a través del correo electrónico del particular proporcionado dentro del presente medio de impugnación, donde se adjuntaron los documentos que en su momento no se proporcionaron por estar en revisión, resultantes de las nuevas gestiones realizadas con motivo del presente recurso de revisión.

Así también, dentro de los alegatos se advierten, los siguientes archivos en formato PDF:

- MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
- NOMBRAMIENTO CARLOS ALBERTO PER...
- NOMBRAMIENTO CARLOS MANUEL CETI...
- NOMBRAMIENTO ADDA RUTH PUC ROD...
- NOMBRAMIENTO ALFREDO AGUSTIN VE...
- NOMBRAMIENTO CARLOS ZACARIAS UC...
- NOMBRAMIENTO FELIPE ESCALANTE TIO
- NOMBRAMIENTO GONZALO ALBERTO C...
- NOMBRAMIENTO JAIME RAFAEL CANTO ...
- NOMBRAMIENTO JOSE ENRIQUE MENDE...
- NOMBRAMIENTO JOSE JESUS RIVERO PA...
- NOMBRAMIENTO JOSE ROLDAN BEJAR P...
- NOMBRAMIENTO LUIS AUGUSTO DURA...
- NOMBRAMIENTO MAURICIO MOLINA R...
- NOMBRAMIENTO MIRKA ELI SAHUI RIVE...
- NOMBRAMIENTO PABLO GUILLERMO FL...
- NOMBRAMIENTO PAMELA LIZAT COBA P...
- NOMBRAMIENTO SOFIA ELENA CAMAR...
- NOMBRAMIENTO YIREDY MUÑOZ MART...

Y la notificación realizada al ciudadano:

Respuesta complementaria a la solicitud 310573822000154.

De Destinatario UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN -unidad.acceso@tsjyuc.gob.mx  
Fecha 2022-07-07 14:46  
Prioridad La más alta

- 1 - Oficio de notificación respecta complementaria.pdf (-3.4 MB)
- 1 - Nueva respuesta RH 05-07-2022.pdf (-2.7 MB)
- 3 - B. RGTO DEL SERV PROF DE CARRERA ADVA Anexo RH.pdf (-263 KB)
- NOMBRAMIENTO CARLOS ZACARIAS UCAN DIJASTE.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO FELIPE ESCALANTE TIO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO GONZALO ALBERTO CUEVAS MENA.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO JAIME RAFAEL CANTO TERREO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO JOSE ENRIQUE MENDEZ ALVARADO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO JOSE JESUS RIVERO PATRON.pdf (-25 KB)
- NOMBRAMIENTO JOSE ROLDAN BEJAR PATRON.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO LUIS AUGUSTO DURAN BAEZA.pdf (-25 KB)
- NOMBRAMIENTO MAURICIO MOLINA ROSADO.pdf (-25 KB)
- NOMBRAMIENTO MIRKA ELI SAHUI RIVERO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO PABLO GUILLERMO FLORES POLANCO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO PAMELA LIZAT COBA POLANCO.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO SOFIA ELENA CAMARA GAMBA.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO YIREDY MUÑOZ MARTINEZ.pdf (-25 KB)
- MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA.pdf (-24 KB)
- NOMBRAMIENTO CARLOS ALBERTO FERAZA AVILA.pdf (-26 KB)
- NOMBRAMIENTO CARLOS MANUEL CETINA PATRON.pdf (-25 KB)
- NOMBRAMIENTO ADDA RUTH PUC RODRIGUEZ.pdf (-25 KB)
- NOMBRAMIENTO ALFREDO AGUSTIN VELA ROJAS.pdf (-25 KB)

Mérida, Yucatán, a 07 de julio de 2022

Solicitante folio número 310573822000154.

Presente.



Observándose que la autoridad, da respuesta a los contenidos de información: 2, 5, 6 y 7;

2 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SU CATEGORÍA RESPECTIVA DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, QUE FORMAN PARTE DE ESTA CARRERA ADMINISTRATIVA.

5 LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO TITULAR QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

6 COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO DOCE DE DICHO REGLAMENTO.

7 COPIA DE LA PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO(SIC)".

Información de mérito que sí corresponde con lo solicitado, pues suministra el listado de personal administrativo, con su categoría respectiva de tabulador de sueldos y salarios, que forman parte de la carrera administrativa; el listado de personal administrativo titular que forma parte del servicio de carrera administrativa; los nombramientos expedidos al personal de carrera administrativa, y en cuanto a la copia de la planeación de recursos humanos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Poder Judicial del Estado, argumentó que el 23 de marzo de 2021 fue publicado en el Diario Oficial del gobierno del Estado el Acuerdo General Conjunto AGC-2103-40 por el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el 24 de marzo del mismo mes y año, en el que el artículo transitorio séptimo establece:

"Operación gradual del Servicio: Artículo séptimo. Los procesos de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Profesionalización, Evaluación del Desempeño y Separación, *que comprende el Servicio comenzarán a operar de manera gradual, a los dieciocho meses de la entrada en vigor de este Reglamento y operarán en su totalidad en el año 2021*  
Las vacantes que se generen con anterioridad al comienzo de operación del proceso de Ingreso serán ocupadas por personal con nombramiento temporal, que se encontrará sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en este instrumento."

De la transcripción anterior se advierte que la operación del proceso de planeación comenzará a operar de manera gradual en un plazo de dieciocho meses de la entrada en vigor del citado Reglamento y operarán en su totalidad en el año 2023, no omitiendo señalar que la planeación solicitada se encuentra en etapa de desarrollo en este Departamento, para su posterior autorización por parte de los integrantes del Comité del Servicio Profesional de Carrera Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, lo cual se encuentra dentro del plazo previsto por la norma mencionada.

Finalmente, hizo del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico



designado por aquél en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones, lo cual sí resulta acertado, ya que actualmente ya no es posible hacer de su conocimiento las nuevas gestiones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas **sí logró modificar su conducta inicial**, ya que puso a disposición del recurrente la información faltante, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la declaración de inexistencia, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**



**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

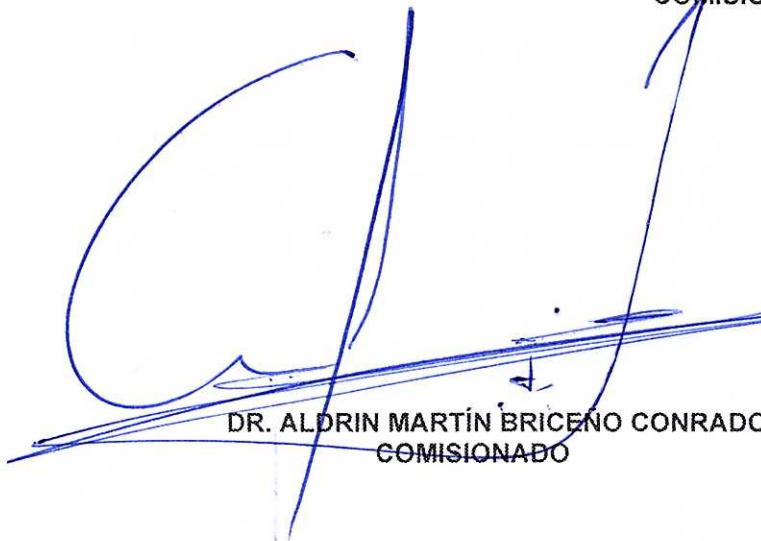
**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO